

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4207-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	31 de octubre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de septiembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Eliminar la figura de amonestación tanto pública como privada; en el caso de la suspensión del empleo ésta sea similar al tiempo que dure el proceso de investigación y hasta su resolución; en el caso de sancionar con inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público nunca podrá ser inferior a un año ni superior a 2 años en el caso de faltas consideradas como no graves y en los casos de actos u omisiones que impliquen beneficios o lucro, o causen daños o perjuicios la inhabilitación será permanente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b>	Proyecto de Decreto adiciona y reforma los artículos 74, 75, 76, 77, 78 y 80 incluidos en el Título Tercero, De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, y Título Cuarto, Sanciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
...	<b>Ley General de Responsabilidades Administrativas</b>  <b>Título Tercero</b> <b>De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves</b>
...	<b>Capítulo V</b>  <b>De la prescripción de la responsabilidad administrativa</b>
<b>Artículo 74.</b> Para el caso de Faltas administrativas no graves, las	<b>Artículo 74.</b> Para el caso de faltas administrativas no graves, las

<p>facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en <del>tres</del> años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p>	<p>facultades de las Secretarías o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en <b>siete</b> años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p>
<p>...</p>	<p>Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.</p>
<p>...</p>	<p>La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.</p>
<p>...</p>	<p>Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>
<p>...</p>	<p>En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.</p>

...	Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.
...	<b>Título Cuarto</b> <b>Sanciones</b>  <b>Capítulo I</b> <b>Sanciones por faltas administrativas no graves</b>
<b>Artículo 75. ...</b>	<b>Artículo 75.</b> En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:
<b>I.</b> Amonestación pública o privada;	<b>I. Se deroga;</b>
<b>II.</b> Suspensión del empleo, cargo o comisión;	<b>II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que dure el proceso de investigación y hasta su resolución;</b>
<b>III.</b> ...	III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
<b>IV.</b> ...	IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o

	comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
No tiene correlativo vigente	<b>V. Inhabilitación permanente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</b>
...	Las Secretarías y los órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.
<i>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.</i>	
En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de <del>tres</del> meses ni podrá exceder de <del>tres</del> años.	En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de <b>un año</b> ni podrá exceder de <b>dos años</b> .
No tiene correlativo vigente	<b>Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será permanente. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.</b>

<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>Persona que hubiere sido inhabilitada de manera temporal dos o más veces no podrá volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ya que la comisión de una segunda inhabilitación temporal será causal de su inhabilitación permanente.</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.</p>
<p><b>Artículo 76.</b> Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos <i>del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:</i></p>	<p><b>Artículo 76.</b> Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos siguientes:</p>
<p><b>I.</b> El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;</p>	<p><b>I. Derogado;</b></p>
<p><b>II.</b> <i>Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y</i></p>	<p><b>II.</b> La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella; y</p>

III. ...	III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control <del>no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.</del>	En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control <b>deberá ser la inhabilitación permanente.</b>
...	Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.
<b>Artículo 77.</b> Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control <del>podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el</del> servidor público:	<b>Artículo 77.</b> Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control <b>no podrán absolver de sanción</b> a ningún servidor público:
...	<b>Capítulo II</b> <b>Sanciones para los servidores públicos por faltas graves</b>
<b>Artículo 78. ...</b>	<b>Artículo 78.</b> Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves,



	consistirán en:
I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;	I. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo <b>que dure el proceso de investigación y hasta su resolución;</b>
II. ...	II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
III. ...	III. Sanción económica, y
IV. Inhabilitación <i>temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.</i>	IV. Inhabilitación <b>permanente.</b>
...	A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.
La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.	La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga <b>no</b> podrá ser <b>inferior</b> de treinta <b>ni mayor</b> a noventa días naturales.
<b>Artículo 80. ...</b>	<b>Artículo 80.</b> Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del

	empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:
I. ...	I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
II. <i>El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;</i>	<b>II. Derogado;</b>
III. <i>Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;</i>	<b>III. Derogado;</b>
IV. <i>Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;</i>	<b>IV. Derogado;</b>
V. ...	V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
VI. ...	VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.
	<b>Artículo transitorio</b>
	<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	---